Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Adriana Noemí P en su carácter de heredera de José Héctor Manuel P contra la firma R I N S.R.L. y Daniel Víctor G por cuanto no le habrían pagado las utilidades correspondientes a las cuotapartes que pertenecían a su padre.

Con sustento en que el domicilio de la administración, donde se habrían desarrollado las conductas denunciadas como ilícitas en el manejo de los bienes e intereses de P se encuentra en Ramos Mejía, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par provincial (resolución del 29 de agosto de 2022).

Este último rechazó esa atribución al considerar por un lado que, de acuerdo al pedido de indagatoria efectuado por la fiscalía de esta ciudad, el acto que habría tornado litigioso el derecho de la denunciante sería la promoción de un juicio arbitral para la compra de acciones en San Isidro; y por el otro, que la investigación guardaba estrecha vinculación con los asuntos ventilados ante la justicia civil de esta Capital (resolución del 21 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 22 de febrero de 2023).

Sin perjuicio de la significación legal que en definitiva resulte aplicable a los hechos, la maniobra denunciada estaría vinculada con los bienes y derechos que corresponderían a la denunciante por el fallecimiento de su padre, lo que provocaría efectos en el proceso sucesorio, que tramita ante la justicia nacional de la

Capital, en cuyo marco se habría dispuesto el pago de cuanto ella reclama en base a derechos reconocidos.

Por lo tanto, más allá del lugar donde se habría promovido el juicio arbitral y del lugar donde se ejerce la administración de la empresa, la presunta maniobra ilícita podría implicar no solamente un perjuicio para la heredera sino también una potencial desobediencia o engaño al juez del proceso sucesorio que, vale remarcarlo, ejerce como fuero de atracción para todo lo vinculado al patrimonio del causante (conf. Fallos: 329:5707).

En razón de lo expuesto, y en aplicación de la doctrina de V.E. según la cual los casos de esta naturaleza han de ser resueltos con la atención puesta en una más expeditiva y uniforme administración de justicia (Fallos: 261:25; 293:115; 327:5480), opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado nacional de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 16:15:39